

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “ASOCIACION NACIONAL INTERPROFESIONAL DE PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES” ANIPAM

TITULO I: Denominación, ámbito, naturaleza, sede y estructura.

Artículo 1

De acuerdo con el derecho de asociación reconocido en el Art. 22 de la Constitución Española, se constituye en la ciudad de Guadalajara una Asociación denominada **ASOCIACION NACIONAL INTERPROFESIONAL DE PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES**.

Artículo 2

La Asociación, se regirá por la Ley 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes, por los presentes estatutos, reglamentos interiores que pudieran dictarse en desarrollo de los mismos, y por los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos de gobierno y representación en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Asociación responderá de sus actos y del cumplimiento de sus obligaciones, como persona jurídica, con su patrimonio, sin que pueda extenderse dicha responsabilidad o cumplimiento de sus obligaciones al patrimonio de sus asociados, ni de forma principal ni subsidiaria. La Asociación no responderá tampoco de los actos u obligaciones contraídos a título personal por sus asociados.

Artículo 3

La Asociación, es una entidad sin ánimo de lucro, independiente de los partidos y las administraciones públicas, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

Artículo 4

El domicilio social de la Asociación radicará en APAG C/ Francisco Aritio, 108 Guadalajara y el domicilio fiscal será el mismo.

Será órgano competente para acordar el cambio de domicilio, la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

Será órgano competente para acordar la creación y cierre de delegaciones y oficinas, la Junta Directiva, efectuando para ello las comunicaciones oportunas a los registros y administraciones correspondientes.

Artículo 5

La Asociación tendrá un ámbito de actuación que comprenderá el territorio español.

Artículo 6

La Asociación se constituye por tiempo indefinido e iniciará sus actividades a partir de su inscripción en el Registro correspondiente.

TITULO II: objeto

Artículo 7

La Asociación tiene como objetivos sociales los siguientes:

- a. Unir (asociar) a los productores, transformadores, distribuidores, técnicos, investigadores y personal relacionado con el sector de Plantas Aromáticas y Medicinales (PAM).
- b. Fomentar el cultivo de PAM.
- c. Realizar cursos de formación para nuevos productores de PAM.
- d. Conseguir ayudas en el sector de PAM.
- e. Promover la I + D + i en técnicas de producción, transformación, programas de mejora de PAM y nuevos cultivos de PAM
- f. Realizar campañas de promoción, marketing, etc
- g. Defender los derechos colectivos, así como los intereses materiales, de los asociados.
- h. Cualquier otro fin u objetivo que libremente puedan acordar los órganos sociales de la Asociación con respecto a las PAM.

Artículo 8

Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades: organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursos de formación y de divulgación, simposios, congresos y actos de carácter análogo; edición y difusión de cualquier tipo de publicación, escrita o en soporte informático u otros tipos de materiales audiovisuales, campañas de promoción, así como el desarrollo de las actividades necesarias para ofrecer a sus Asociados toda clase de servicios en las mejores condiciones.

La Junta Directiva será especialmente sensible a cuantas actuaciones puedan coadyuvar, en el sentido más amplio, al mejor desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación, y a tal efecto podrá establecer con cualesquiera otras entidades públicas o privadas cuantos convenios de colaboración estime más adecuado, sea cual sea su contenido y alcance.

TITULO III: de los Asociados.

Artículo 9

Podrán ser asociados de la Asociación las personas físicas o jurídicas que tengan interés en los fines de la misma. La Asociación integra en su seno principalmente: ATP (agricultores a título principal) y productores de PAM, destiladores, distribuidores, técnicos, investigadores y personas interesadas en el sector de las PAM.

Para adquirir la condición de socio es preciso reunir los requisitos previstos en los presentes Estatutos, aceptar el contenido de los mismos, y solicitar y obtener la aprobación de dicho ingreso en los términos señalados a continuación:

- a. En el caso de las personas físicas, la acreditación de su identidad
- b. En el de las personas jurídicas se deberá acompañar, una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, en el que aparezca la voluntad de formar parte de la Asociación y la designación de la persona física que la representará.

Artículo 10

La solicitud de ingreso, será formulada mediante escrito que contendrá además el compromiso formal de aceptación de Estatutos y principios de funcionamiento de la asociación. El modelo de alta en la asociación figura en el **ANEXO I**.

La condición de asociado es intransferible, excepto en caso de que el titular sea persona física y fallezca; en cuyo caso, si alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, solicitase su sustitución y acatamiento de los estatutos de la Asociación, éste adquirirá la condición de asociado de pleno derecho sin coste alguno.

Artículo 11

Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente en cualquier momento, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones (incluidas las económicas) que pudieran tener pendientes con aquella.

También se perderá la condición de socio en los siguientes casos:

- a) Por impago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijen por los órganos competentes de la Asociación, durante un periodo de seis meses.
- b) Por expulsión basada en el incumplimiento grave de las normas contenidas en los presentes Estatutos, o previstas reglamentariamente, o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

El acuerdo de expulsión será adoptado por la Junta Directiva, tras incoar expediente en el que se dará audiencia al afectado.

Artículo 12º:

La Asociación se configura como un colectivo plural en el que todos sus asociados, a través de los cauces orgánicos previstos, tienen derecho a manifestar con entera libertad sus criterios y opiniones.

El ejercicio de este derecho vendrá limitado por el respeto al contenido de los presentes estatutos y a las decisiones y resoluciones que la Asociación haya adoptado por sus órganos competentes, así como la consideración y respeto debidos a todos sus Asociados.

Artículo 13º:

No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de ingreso establecida por la Junta Directiva.

Esta cuota de ingreso, en cada momento, se verá incrementada por las derramas y otras aportaciones extraordinarias que el resto de los Asociados hubieran desembolsado con anterioridad.

Artículo 14º:

Son derechos de los socios:

- a. Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos que organice para sus miembros y disfrutar de los servicios de la misma, en los términos previstos estatutaria o reglamentariamente.
- b. Ejercitar el derecho de voz y voto en Asambleas Generales en los términos establecidos en los Estatutos.
- c. Solicitar de la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General en los términos previstos en los Estatutos.
- d. Elegir y ser elegidos en los términos previstos en los Estatutos.
- e. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f. Poseer un ejemplar de los Estatutos, recibir las publicaciones que edite la Asociación y ser informado puntualmente de las actividades que organice.

- g. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 15

Son obligaciones de los asociados:

- a. Cumplir con el contenido de los presentes Estatutos y normas de desarrollo de los mismos, y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c. Asistir a las Asambleas Generales y demás reuniones a las que sean convocados.
- d. Participar de las actividades de la Asociación.
- e. Aceptar los cargos, funciones y tareas que le sean encomendados.
- f. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con las otras personas Asociadas y con las que, en cada momento, ostenten cargos directivos nombrados por la Asamblea General.
- g. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberadamente el desprestigio social de la entidad o los organismos en los que participe la misma.
- h. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que fije la Junta Directiva en los términos previstos estatutaria y reglamentariamente.
- i. Mantener una conducta en línea con los objetivos de la Asociación definidos en los presentes Estatutos.

TITULO IV: Estructura orgánica

Artículo 16

Serán órganos sociales necesarios de la Asociación:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

Capítulo primero: Asamblea General

Artículo 17

La Asamblea General, que representará a todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación, y tendrá competencia exclusiva en los asuntos siguientes:

- a. Establecer las grandes líneas generales de la política de la asociación, así como cuantas competencias y funciones le vengán atribuidas legal o estatutariamente.
- b. Recibir los Informes de Gestión y Económicos de la Junta Directiva, para su examen, y aprobación, en su caso, así como la de los presupuestos y cuentas de la Asociación, y cuotas corrientes y de ingreso propuestas por la Junta Directivas.
- c. Acordar las modificaciones oportunas a introducir en los Estatutos de la Asociación.
- d. Nombrar y separar de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva distribuyendo entre todos ellos las tareas, así como cubrir las vacantes que se produzcan.
- e. Acordar, en su caso, la fusión, disolución y extinción de la Asociación en los términos previstos legal y estatutariamente.
- f. Acordar la integración de la Asociación en otra entidad.

Artículo 18

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, para decidir, entre otros posibles asuntos, sobre la aprobación, en su caso, del plan general de actuación de la Asociación, la gestión de la Junta Directiva, y los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como aprobar las cuentas y balances correspondientes al ejercicio anterior.

Se convocará en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, o lo solicite al menos el 25% de los asociados.

Será necesario la petición por parte de un 10% de los Asociados, para la inclusión de un nuevo punto en el orden del día de la Asamblea General, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, que será comunicado de urgencia a todos los Asociados antes de la celebración de la Asamblea General.

En el caso de vacante en la Presidencia o en más del 50% de los miembros de la Junta Directiva, se convocará Asamblea por cualquiera de los cargos en vigor, o en caso de no haber ninguno, por cualquiera de los Asociados, a celebrar en el plazo máximo de quince días.

Artículo 19

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito y comunicadas por correo postal o electrónico, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre las convocatorias y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos quince días.

Caso de concurrir razones de urgencia que así lo justifiquen el Presidente, o en su defecto, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá convocar Asamblea en los plazos y por el medio que estime más adecuado, asegurándose siempre que los Asociados queden informados de dicha convocatoria.

Artículo 20

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria o los presentes en segunda convocatoria y estén presentes el presidente y el secretario.

Artículo 21

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes o representados para:

- a. La aprobación y/o modificación de los Estatutos.
- b. La enajenación de bienes.
- c. El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.

Y el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados para:

- a. La disolución de la Asociación.

Cada socio tendrá un voto.

De las reuniones de la Asamblea se levantará acta por el Secretario que será aprobada al final de la misma por los asistentes, o bien en el plazo de 15 días por el Presidente, Secretario y dos asistentes elegidos por la Asamblea General.

El acta se transcribirá al correspondiente libro con las firmas del Presidente y Secretario de la reunión.

Capítulo Segundo. La Junta Directiva

Artículo 22

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación y estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y cinco Vocales representantes de los productores, técnicos, transformadores, distribuidores e investigadores.

Para ser miembro de este o cualquier otro Órgano de Gobierno o de Representación de la Asociación, sin perjuicio de lo que establecen los estatutos, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 23

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos como máximo por otro periodo de cuatro años, renovándose la mitad de los vocales cada dos años.

La primera Junta Directiva será elegida por un año mientras se asienta la Asociación, pudiendo ser vocales todos los socios interesados.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se elegirán en candidaturas cerradas y los vocales en candidaturas independientes.

La elección de la Junta Directiva se efectuará de entre y por los asociados de número, con al menos un año de antigüedad.

El desempeño del cargo de miembro de la Junta Directiva será gratuito.

Artículo 24

Son competencias de la Junta Directiva:

- b. Programar y dirigir las actividades de la Asociación, representar a la entidad y ejercer, en los términos más amplios, la dirección, gestión y control de los recursos humanos y económicos de la misma.
- c. Inscribir en el Registro Nacional de Asociaciones en las condiciones que dictamina el CAPITULO V de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 10 de la misma ley.
- d. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias y ejecutar las líneas políticas y organizativas que se deriven de los acuerdos adoptados por la Asamblea General realizando cuantas acciones sean precisas para ello y ejercitando las facultades disciplinarias y sancionadoras en los términos previstos estatutaria o reglamentariamente.
- e. Acordar la creación de cuantas Comisiones se estimen necesarias para la buena marcha de la entidad señalando en el acuerdo su composición y alcance de sus competencias, que en ningún caso podrán estar atribuidas de forma exclusiva a otros órganos, y aprobando sus normas de funcionamiento.
- f. Aprobar cuantas normas de desarrollo y reglamentarias resulten convenientes para la buena marcha y adecuado funcionamiento de la organización.
- g. Nombrar a los Asociados que vayan a representar a la Asociación en los órganos de gobierno y representación de otras entidades en las que pueda estar integrada o asociada.

- h. Cuantas otras competencias y funciones le vengan atribuidas por ley o por Estatutos, o, en general no vengan reservados por las mismas vías a otros órganos sociales.

Artículo 25

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio como mínimo de sus componentes. Se reunirán una vez cada seis meses como mínimo.

Será presidida por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por quien designe en ese momento la mayoría.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones válidamente cuando asistan la mayoría de sus componentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de la reunión.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.

Artículo 26

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario que será aprobada al final de la misma, transcribiéndose al correspondiente Libro de Actas con las firmas del Presidente y del Secretario de la reunión.

Artículo 27

El Presidente de la Junta Directiva lo será a su vez de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma y convocará y presidirá las sesiones de sus órganos de gobierno.

El Vicepresidente hará las veces del Presidente en ausencia de éste.

El Tesorero, tiene a su cargo los libros y documentos administrativos de la Asociación, que podrán ser cumplimentados por él mismo o por un profesional administrativo contratado a tal fin.

El Secretario estará encargado de la redacción de las actas de las Asambleas Generales y de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la expedición de certificaciones de los acuerdos, velando asimismo, por el cumplimiento de los aspectos legales de la Asociación. También llevará actualizado un registro de Asociados.

TITULO V: El régimen económico: patrimonio y recursos.

Artículo 28

La Asociación carece del patrimonio inicial en el momento de la constitución.

Artículo 29

Los recursos económicos previstos por la Asociación son los siguientes:

- a) La cuota de ingreso y periódicas, ordinarias o extraordinarias, que proponga la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones públicas o privadas que reciba así como cualesquiera otras donaciones, legados o aportaciones de cualquier naturaleza que pudiera recibir por parte de personas físicas o jurídicas.

- c) Los ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades y servicios.
- d) Todos los bienes y derechos que adquiera la Asociación por cualquier título, así como los productos y rentas procedentes de capital y patrimonio de la misma.

Artículo 30

Su régimen de administración es el que dictamine el plan general contable, con las especificaciones precisas para las Asociaciones; acompañándose de la parte documental que este marque. Se considerará como fecha de cierre del ejercicio el 31 de diciembre de cada año. Además se llevará actualizado un libro de Asociados.

Esta contabilidad permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Los Asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TITULO VI: Disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 31

En caso de disolución de esta Asociación que, podrá ser acordada por la Asamblea General, por voluntad de los socios, o por concurrir cualquiera de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, se formará una Comisión Liquidadora compuesta por un número impar de miembros, que será elegida por la misma Asamblea General, y se encargará de las operaciones de liquidación precisas de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Una vez liquidados todos los acreedores, el resto del patrimonio se aplicará a la devolución a los Asociados que sigan de alta, de la cuota de ingreso, derramas y cuotas extraordinarias, nunca las cuotas periódicas, hasta alcanzar su totalidad o la parte proporcional de ellas, si fuera este el caso.

Si después de lo anterior aún resultase algún activo, la misma Comisión Liquidadora designará en el acuerdo de disolución las entidades beneficiarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, que serán, en cualquier caso, entidades no lucrativas privadas (preferentemente Asociaciones o Fundaciones) que persigan fines de interés general y tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos.

ANEXO I

SOLICITUD DE ALTA COMO SOCIO

**ASOCIACION NACIONAL INTERPROFESIONAL
DE PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES
ANIPAM**

D./D^a. _____,

Con DNI: _____, y domicilio en CL/ _____

Municipio _____,

Código Postal _____, Provincia: _____,

Como representante de la empresa: _____

_____, NIF: _____,

Domicilio en CL/ _____,

Municipio _____,

Código Postal _____, Provincia: _____

Teléfono _____, Móvil _____, Fax _____,

E-mail _____,

Nº de cuenta bancaria: _____,

SOLICITO:

El ingreso en la asociación ANIPAM, como socio de pleno derecho.
Comprometiéndome al cumplimiento de sus estatutos en todos sus términos.

En _____, a ____, de _____, de 20__.

(Firma)

SUPERFICIE DEDICADA AL CULTIVO DE LAS PAMC

Localidad	Ha	Cultivo

DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR:

- Solicitud de inscripción debidamente cumplimentada, donde se consignará el número de cuenta bancario en el que se domiciliarán los cargos, y debidamente firmada.
- Fotocopia del DNI
- Para las Personas Jurídicas, además de la fotocopia del NIF, se deberá adjuntar una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, en el que aparezca la voluntad de formar parte de la Asociación y la designación de la persona física que la representará.
- Fotocopia del resguardo del ingreso de la cuota de inscripción en la cuenta bancaria de ANIPAM.

PROTECCIÓN DE DATOS. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, le informamos que ANIPAM, es la responsable del tratamiento de los datos personales facilitados por Ud. dichos datos son tratados con el fin de llevar a cabo todas las gestiones propias de la Asociación. Ud. Consiente en el tratamiento de sus datos para estos fines, pudiendo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección mencionada o en aquellas que figure en el Registro de la Agencia de Protección de datos.